



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2011. FORMA A-54

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil once, se da cuenta al Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano, con el escrito y anexos de Celso Rodríguez González, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, quien comparece en representación del Poder Judicial de dicha entidad; depositado en la oficina de correos de la localidad el seis de septiembre pasado y recibido el nueve de septiembre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 49856. Conste

México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil once.

Visto el escrito y anexos de cuenta, suscrito por Celso Rodríguez González, en su carácter de Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, quien comparece en representación del Poder Judicial de dicho Estado, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"A) El acuerdo legislativo número 1054-LIX-2011, aprobado por el referido Congreso local con fecha veintiséis de julio del año dos mil once, mismo que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" hasta el cuatro de agosto de esa propia anualidad, y mediante el cual dicho demandado acordó lo siguiente:

Primero: Se aprueba la convocatoria dirigida a la sociedad en general, con excepción de los partidos políticos, a efecto de que se presenten a esta Soberanía propuesta de candidatos para la elección de tres Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por un periodo de cuatro años contados a partir del día 31 de mayo de 2012 y hasta el 30 de mayo de 2016, para quien ocupe las vacantes de los ciudadanos Miguel Gutiérrez Barba y Luis Enrique Villanueva Gómez; así como por un periodo de cuatro años contados a partir del 16 de octubre de 2012 y hasta el 15 de octubre de 2016, para quien ocupe la vacante de la C. María Cristina Castillo Gutiérrez.

Segundo: Se autoriza la publicación de la convocatoria a que se refiere el artículo Primero de este acuerdo, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los periódicos

de circulación local por una sola vez, en los términos que a continuación se expresen:

...

TERCERO: Publíquese la presente convocatoria en diarios de mayor circulación en el Estado, en los Estrados del Palacio del Poder Legislativo y en la página web del Congreso del Estado de Jalisco.

CUARTO: Se instruye a la Comisión de Justicia a que realice el procedimiento para analizar los expedientes de los candidatos que se registren y presenten la lista de elegibles, en los términos de la convocatoria.

B) Los actos de ejecución del mencionado acuerdo legislativo número 1054-LIX-2011, así como todas las consecuencias directas e inmediatas que del mismo deriven, como son:

I. Las publicaciones que en distintos medios de difusión se hicieron de la correspondiente convocatoria.

II. La recepción de las propuestas de candidatos, así como de los documentos de acreditación, en la Oficialía de Partes del citado Poder Legislativo.

III. La remisión de las propuestas a la Comisión de Justicia de dicho Poder, por parte de las fracciones parlamentarias.

IV. El estudio realizado por la aludida Comisión a los respectivos expedientes, así como el dictamen presentado por ésta a la Asamblea, en el que se contiene la lista de candidatos.

V. La elección efectuada por dicha Asamblea el veintitrés de agosto del año dos mil once, mediante el cual se designó como Consejeros Ciudadanos a Arturo Feuchter Díaz, Alfonso Partida Caballero y Mario Pizano Ramos, así como la toma de protesta que aquélla les hizo a éstos ese mismo día.

VI. La inminente toma de posesión del cargo por parte de los antes nombrados en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por lo que ve a Arturo Feuchter Díaz y Alfonso Partida Caballero, a partir del treinta y uno de mayo del año dos mil doce, y respecto a Mario Pizano Ramos, a partir del dieciséis de octubre de esa misma anualidad."

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta, en términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 56, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en consecuencia, se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer, en representación del Poder Judicial del Estado de Jalisco.


Como lo solicita el promovente, con apoyo en los artículos 5, 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de la Materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de dicha Ley, se tiene por designado el domicilio que indica, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como delegados; asimismo, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Con fundamento en el artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, no así a su Comisión de Justicia, toda vez que se trata de un órgano interno o subordinado del propio Poder, siendo aplicable la tesis de jurisprudencia P./J 84/2000 de rubro: "LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS." (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, página novecientos sesenta y siete); en consecuencia, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la Materia, con copia del escrito de demanda y sus anexos emplácese al Congreso del Estado para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, una vez diligenciado, deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

Asimismo, con apoyo en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la Materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES LAS

PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)." (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, registro 192,286), **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, para que al intervenir en este asunto **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto no cumpla con tal requerimiento.

A fin de integrar debidamente el expediente, en términos del artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la Materia, y con apoyo en la tesis del Tribunal Pleno **CX/95**, de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.**" (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco, registro 200,268), **se requiere al Congreso del Estado de Jalisco**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda, **remita a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes de los actos impugnados, relacionados con el acuerdo legislativo 1054-LIX-2011**; así como **copia certificada del acta de la sesión en que se haya aprobado la designación de Arturo Feuchter Díaz, Alfonso Partida Caballero y Mario Pizano Ramos, como Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Judicatura de dicha entidad federativa**; apercibida la mencionada autoridad legislativa que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, de conformidad con los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, con copia de la demanda y sus anexos **dése vista a la Procuradora General de la República**, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

A efecto de proveer sobre la solicitud de suspensión, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.**

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de septiembre de dos mil once, dictado por el **Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, en la controversia constitucional **97/2011**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Conste.